

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de marzo de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular de menor cuantía radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00157-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de marzo de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – “BBVA Colombia” contra Oscar Darío Salazar Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00157-00.

La demanda no cumple con los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, en razón a que se debe aportar el Pagaré No. 0937900026870 escaneado por ambas caras.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – “BBVA Colombia” contra Oscar Darío Salazar Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00157-00.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de

rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Luis Gonzalo Gutiérrez Jaramillo portador de la T.P. no. 39.034 del CSJ para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar la dependencia judicial de la abogada Sara María Corrales Laverde portadora de la T.P. no. 50.598 del CSJ, en los términos conferidos en la autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4408de8d1182b60849ab10a2421b2648e6726616791c7b483469cb2af3942361**

Documento generado en 10/03/2023 11:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>